

RESOLUCION NO. EPA-RES-00162-2023 de LUNES, 24 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR MARCO ANTONIO BUITRAGO LOPEZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y, además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-22-0088143 de fecha 02 de septiembre de 2022, el señor **Marco Antonio Buitrago López**, en calidad de representante legal de **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.**, solicitó autorización para talar dos (2) árboles, manifestando lo siguiente: *“(…) Me permito solicitar permiso para realizar tala de (2) arboles de Laurel, debido al crecimiento agreste de las ramas, estas se encuentran inclinadas hacia la cubierta de la terraza del almacén, generando afectaciones en estructura adicional a esto se presenta un riesgo de caída de ramas sobre clientes que hacen uso del parqueadero o daño en sus vehículo. Además del gran daño que nos está ocasionando en los ductos de la tubería, por el enredo de la raíz (...)”.* Los árboles objeto de la solicitud de tala; se encuentran ubicados en el barrio Blas de Lezo Cra. 3 N°. 20ª -19.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00162-2023 de LUNES, 24 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR MARCO ANTONIO BUITRAGO LOPEZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 08/10/2022 y emitió el Concepto Técnico N° 2013 de fecha quince (15) de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

| N. DE ARBOLES | 2 | CANTIDAD DE ESPECIES | | 1 | UBICACION | PRIVADO |
|--------------------------|----------|----------------------|------------------------|---|-----------|-----------------------------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | ESTADO FITOSANITARIO | | GEORREFERENCIACION |
| Laurel (Ficus benjamina) | 1 | 10 m | Bifurcado 0.17-0.20 | Malo /tala árbol en riesgo de volcamiento | | 10°23'26.3" N 75°29'17.9" W |
| Laurel (Ficus benjamina) | 1 | 9 | 0.18-0.20 | Regular/ ataque de comején | | 10°23'26.0" N 75°29'17.8" W |

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Dadeybyys Ahumada Martínez, líder de Control de Súper Almacenes Olímpica, se observaron dos (2) árboles de especie Laurel (Ficus benjamina), plantados en la terraza del almacén, área de espacio privado, ubicados en el barrio Blas de Lezo Cra 3 No. 20^a-19.

Los cuales presenta gran altura, regular y mal estado físico, debido a podas antitécnicas, ataque de comején en tronco y ramas, ramas extendidas, frondosos, ramas secas y semisecas. Uno de estos presenta problemas radiculares e inclinación severa hacia la vía pública, lo cual genera un alto riesgo de volcamiento, el cual podría ocasionar accidentes a transeúntes, vehículos, clientes y empleados de la tienda, por la acción de fuertes vientos comúnmente presentados en el sector.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar la tala de emergencia del árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), con la inclinación en el tallo, ubicado en la parte izquierda de la entrada principal de la tienda, y la poda de formación y bajarle altura al otro individuo arbóreo, por el peligro inminente que representa el desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, los cuales podrían ocasionar accidentes a vehículos, transeúntes, clientes y empleados de la Súper tienda, por la acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y la poda se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00162-2023 de LUNES, 24 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR MARCO ANTONIO BUITRAGO LOPEZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, o cerca de él, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, de especies como: Olivo de cumana, Olivo negro, Maíz tostado, Ébano, Floro (Tecoma stans).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00162-2023 de LUNES, 24 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR MARCO ANTONIO BUITRAGO LOPEZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

(")

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los mas importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece **“Tala de emergencia:** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 2013 del 15 de noviembre de 2022, en el cual se estima viable otorgar autorización para realizar la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), con la inclinación en el tallo, ubicado en la parte izquierda de la entrada principal de la tienda, y la **PODA DE FORMACION** para bajarle altura al árbol de especie Laurel (*Ficus benjamina*), por el peligro inminente que representa el desprendimiento de las ramas o volcamiento de los mismos, los cuales podrían ocasionar accidentes a vehículos, transeúntes, clientes y empleados de la supertienda, por la acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00162-2023 de LUNES, 24 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR MARCO ANTONIO BUITRAGO LOPEZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2013 del 15 de noviembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al solicitante y/o peticionario Marco Antonio Buitrago López, en calidad de representante legal de **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A**, la TALA de un (1) árbol de especie Laurel (*Ficus benjamina*), ubicado en la parte izquierda de la entrada principal de la tienda.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR autorización al solicitante y/o peticionario Marco Antonio Buitrago López, en calidad de representante legal de **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A**, relacionada con la TALA de un (1) árbol de especie Laurel (*Ficus benjamina*), de 9 mts. Con georreferenciación 10°23'26.0"N75°29'17.8"W. Sin embargo, sobre este individuo arbóreo se autoriza **PODA DE FORMACIÓN** para bajarle altura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Los Individuos arbóreos objeto de esta autorización se encuentra ubicados en zona privada en la siguiente dirección; barrio Blas de Lezo Cra. 3 N°. 20ª -19, y sus especificaciones se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

| N. DE ARBOLES | 2 | CANTIDAD DE ESPECIES | | 1 | UBICACION | PRIVADO |
|-----------------------------------|----------|----------------------|------------------------|---|-----------------------------|---------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | ESTADO FITOSANITARIO | GEORREFERENCIACION | |
| Laurel (<i>Ficus benjamina</i>) | 1 | 10 m | Bifurcado 0.17-0.20 | Malo /tala árbol en riesgo de volcamiento | 10°23'26.3" N 75°29'17.9" W | |
| Laurel (<i>Ficus benjamina</i>) | 1 | 9 | 0.18-0.20 | Regular/ ataque de comején | 10°23'26.0" N 75°29'17.8" W | |

ARTICULO CUARTO: SEÑALAR que conforme a la autorización concedida a los artículo segundo de la presente resolución, el solicitate tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que la **TALA Y PODA** autorizada, están sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones.

De las obligaciones del ejecutante para la ejecución de la TALA Y LA PODA:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la tala del árbol autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la tala y la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala y la poda.



RESOLUCION NO. EPA-RES-00162-2023 de LUNES, 24 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR MARCO ANTONIO BUITRAGO LOPEZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 El ejecutante debe cumplir con las recomendaciones establecidas y debe resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y/o la poda; el ejecutante está en la obligación de contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.8 Como medida de compensación, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo o cerca de él, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como: Olivo Cumaná, Olivo negro, Maíz tostado, Ébano, Floro (Tecoa stans).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que, el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor MARCO ANTONIO BUITRAGO LÓPEZ en calidad de representante legal de la empresa **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICAS S.A.**, a través del correo electrónico asto610@olimpica.com.co calidadcartagena@olimpica.com.co de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

RESOLUCION NO. EPA-RES-00162-2023 de LUNES, 24 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR MARCO ANTONIO BUITRAGO LOPEZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA**

Vo Bo. *Heidy Paola Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: *AEB*
Asesora Externa OAJ

Revisó: *Laura Bustillo*
Abogada, Asesora Externa.